

ESTATUTOS

UNIÓN DE TRABAJADORES DE

MADRID DESTINO

INDICE

Índice	1
Introducción	2
Declaración de Principios	2
Titulo I: DENOMINACIÓN NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.	3
Titulo II: OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS Y FUNCIONES	4
Titulo III: AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES	6
Titulo IV: ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN	8
Titulo V: ÓRGANOS DE ACCIÓN SINDICAL	13
Titulo VI: RÉGIMEN ECONÓMICO	14
Titulo VII: MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO	16

INTRODUCCIÓN

Desde el 1 de octubre del 2004 en que se crea Madrid Arte y Cultura (MACSA) los derechos adquiridos, el poder adquisitivo y las condiciones sociolaborales de los trabajadores de esta empresa han estado siempre en entredicho, lo que obligó a que algunos se unieran para defender de forma conjunta lo que creían eran sus derechos.

La judicialización de la vida laboral, hizo que desde este mismo grupo de trabajadores surgiera de manera espontánea la idea de crear un sindicato en la empresa que sirviera para la defensa de sus intereses y de sus compañeros.

Se partió de la base de que todo se decidiese en asamblea, sin dependencia de partidos e ideas políticas, siendo todos partícipes de los problemas específicos que esta empresa creaba y de las medidas a tomar.

Hoy en día, con los cambios acaecidos en la empresa, nos vemos en la obligación de la renovación parcial de los estatutos de este sindicato, para adaptarnos a la nueva denominación de la empresa, pero sin cambiar el rumbo que nuestros compañeros marcaron.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La presente asociación sindical se crea con el fin de establecer una defensa de los derechos de todos los trabajadores¹ con independencia de su vinculación jurídica, que presten servicios para la empresa MADRID DESTINO CULTURA TURISMO Y NEGOCIO S.A. (a partir de ahora Madrid Destino).

Se parte de la base de que todo se decide en asamblea, siendo todos partícipes de las decisiones a tomar, aunque por motivos organizativos se delegue en la Junta Ejecutiva.

1. En el presente texto se mantendrá el plural genérico que establece la RAE sin que por ello estemos menospreciando en ningún caso el colectivo femenino. Respetamos la igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, en cualquier ámbito, tanto laboral como personal.

TITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

Artículo primero: Denominación.

Con la denominación de “Unión de Trabajadores de Madrid Destino” (UTMAD) se constituye, por tiempo indefinido, una organización de carácter sindical al amparo de lo dispuesto en los Artículos 7 y 28.1 de la Constitución y la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical.

Su sede social está ubicada en el Teatro Fernán Gómez, Centro Cultural de la Villa, en la plaza Colón nº 4, Madrid

Artículo segundo: La marca representativa del Sindicato está determinada por su sello y logotipo, que consta de las siglas UTMAD.

Artículo tercero: Naturaleza.

La Unión de Trabajadores de Madrid Destino es una entidad de derecho con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que se gobierna y se administra en régimen de autonomía de forma democrática, en el marco establecido por las leyes y conforme a los presentes estatutos.

Por tanto, la “Unión de Trabajadores de Madrid Destino” se define como una organización autónoma, libre e independiente, rigiéndose única y exclusivamente por la voluntad de sus afiliados.

Artículo cuarto: Ámbito de Actuación.

UTMAD afilia los trabajadores de la empresa Madrid Destino independientemente del tipo de contrato que éstos tengan dentro de la empresa.

Asimismo se podrán afiliar o mantener su condición de afiliado aquellos trabajadores que realicen su labor de manera eventual en Madrid Destino.

TÍTULO II

OBJETO SOCIAL, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo quinto: Objeto Social

UTMAD tiene por objeto social favorecer la agrupación y organización de los trabajadores de la empresa Madrid Destino para una mejor defensa y promoción de sus intereses laborales, económicos y sociales, en el marco de las leyes y con especial defensa de las libertades sindicales, tanto individuales como colectivas, como vehículo esencial en la consecución de los objetivos y fines que se proponen.

Artículo sexto: Principios.

UTMAD tiene como principios rectores de su actividad la libertad y la solidaridad.

Con el fin de mantener la unidad orgánica necesaria para realizar los principios enunciados sostiene:

- a) Que la **democracia interna** es la regla absoluta de su funcionamiento, sobre la base de la participación activa y constante de los afiliados en todos los aspectos de la acción sindical, en la periódica elección de sus órganos de gobierno y en su control.
- b) Que en el seno del sindicato los afiliados tienen completo derecho a divulgar sus particulares puntos de vista en lo que respecta a la organización.
- c) Que esta libertad de opinión no estará restringida ni coartada.
- d) Que los medios a emplear para lograr los objetivos serán los que en cada caso requieran las circunstancias de acuerdo con las resoluciones emanadas de sus asambleas.
- e) Que la autonomía, la solidaridad y la más completa libertad de expresión y divulgación dentro del sindicato requieren el complemento inexcusable de la disciplina y aplicación de la voluntad de la mayoría.

Artículo séptimo: Funciones.

Son funciones propias de UTMAD, entre otras:

- a) Sugerir a la empresa y exigir su compromiso de aplicar propuestas que favorezcan los intereses de todos los trabajadores y que garanticen la participación de las organizaciones sindicales en la negociación colectiva y determinación de las condiciones de empleo y trabajo.
- b) Trabajar en la armonización de convenios y normas que permitan conseguir unas retribuciones justas, unos sistemas de formación y promoción adecuados y una seguridad social suficiente que garantice el bienestar y mejore la calidad de vida de los trabajadores.

- c) En caso de discrepancia con las decisiones de la empresa, elaborar alternativas que garanticen la máxima eficacia de los servicios y una mejora de la vida de los trabajadores.
- d) Mantener relaciones con otras organizaciones sindicales que persigan los mismos fines y desarrollen su actividad en los mismos sectores, siempre que sea posible, sin perder el principio de autonomía como sindicato.

El cumplimiento de estas funciones requiere del compromiso y la más amplia participación de todos sus miembros.



TÍTULO III

AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo octavo: Afiliados.

Serán miembros de pleno derecho del sindicato UTMAD aquellos trabajadores de la empresa Madrid Destino que libremente lo soliciten, abonen las cuotas establecidas y cumplan los demás requisitos exigidos en los presentes estatutos.

Las altas y bajas se harán constar en un Registro en el formato que más convenga, observando lo dispuesto en la legislación sobre Protección de Datos de Carácter Personal. Las Secciones Sindicales deberán facilitar mensualmente las variaciones sufridas en este período si las hubiera.

Artículo noveno: No se permitirá la doble militancia sindical.

Artículo décimo: Derechos.

Son derechos de los afiliados a UTMAD:

- a) Disfrutar de todas las facultades y prerrogativas que resulten de los presentes Estatutos y de las actividades y convenios que en su favor realice y suscriba el Sindicato.
- b) Elegir y ser elegidos para puestos de representación y dirección, presentando libremente sus candidaturas a los cargos directivos y desempeñando aquellos para los que hubieren sido elegidos.
- c) Elegir o ser elegidos para ocupar cargos en los diferentes órganos del Sindicato, sin ningún tipo de discriminación y tan sólo con las limitaciones que de los presentes Estatutos se deriven.
- d) Ser informado oportunamente de las actuaciones, iniciativas y resoluciones que emanen de los órganos de dirección del sindicato, así como de las cuestiones de carácter profesional que les afecten.
- e) Informar y ser informados de las cuestiones que afecten al Sindicato.
- f) Ejercer la representación que en cada caso se les confiera.
- g) Intervenir, conforme a las normas estatutarias, en la gestión administrativa y económica del Sindicato y expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de interés para la Organización.
- h) Asistir con voz y voto a las Asambleas, ordinarias y extraordinarias, que debidamente se convoquen.
- i) Ejercitar las acciones y los recursos a que haya lugar, como persona afiliada al Sindicato, en defensa de sus derechos a fin de facilitar acciones y defensas relacionadas con el ejercicio profesional.
- j) Ser amparados y representados por el Sindicato.
- k) Recibir asesoramiento técnico y jurídico, así como de los diferentes servicios de información, formación y asistencia que el sindicato establezca.

Artículo decimoprimer: Deberes.

Son deberes de los afiliados a UTMAD:

- a) Cumplir con las prescripciones establecidas en los presentes Estatutos, en los Reglamentos que los desarrollen y con los acuerdos y resoluciones que se adopten por las Asambleas Generales, Congresos y por los órganos de gobierno del Sindicato.
- b) Asistir a los actos para los que haya sido debidamente convocado.
- c) Pagar las cuotas puntualmente que hayan sido aprobadas por los órganos competentes del Sindicato para su sostenimiento, gestión y fines de previsión.
- d) Respetar a los órganos de gestión del Sindicato y a los miembros que ostenten su representación, así como la debida disciplina en referencia a los acuerdos y resoluciones tomadas.
- e) Respetar la libre expresión y manifestación de opiniones y no entorpecer las actividades del Sindicato.

Artículo decimosegundo: Incompatibilidades.

Los cargos de responsabilidad dentro del Sindicato serán incompatibles entre sí, salvo que en la asamblea se decida lo contrario.

No podrán ocupar puestos de responsabilidad en el Sindicato aquellos afiliados que desempeñen cargos de Alta Dirección en Madrid Destino.

Artículo decimotercero: Incumplimiento de los deberes.

El incumplimiento de estos deberes podrá ser sancionado mediante un expediente contradictorio. En los casos graves la sanción podrá ser desde la inhabilitación parcial hasta la expulsión, pasando por la separación del cargo que se ejerza en el Sindicato (en caso de tenerlo).

Artículo decimocuarto: Comité de Protección y Conflictos.

Para la resolución de cualquier controversia surgida dentro del Sindicato en materia de incumplimiento de los deberes sindicales o cualquier otro conflicto que emane del propio funcionamiento interno existe el Comité de Protección y Conflictos, con competencias para entender y resolverlos.

Este Comité estará formado por un total de tres miembros elegidos por la asamblea y será renovado cada tres años.

TÍTULO IV

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN

Artículo decimoquinto: Asamblea y comisión ejecutiva.

Los órganos de representación, dirección y gestión de UTMAD son: la Asamblea y la Comisión Ejecutiva.

Artículo decimosexto: La Asamblea.

La Asamblea es el órgano máximo y se reunirá cada seis meses con carácter ordinario. En la primera asamblea ordinaria de cada año se debatirá y juzgará la gestión de la comisión ejecutiva de UTMAD, que no tendrá derecho al voto en este punto del día.

En la segunda asamblea ordinaria del año se establecerán las pautas generales de negociación colectiva y acción sindical.

La Asamblea se reunirá de manera extraordinaria cuando lo estime necesario la Comisión Ejecutiva de UTMAD, cuando lo soliciten al menos el 50% de los afiliados o en caso de revocación o dimisión del 50% de la Comisión Ejecutiva o de su Secretario General.

Estas asambleas extraordinarias serán convocadas con un máximo de siete días y no se tratarán otros asuntos más que los que figuren en el orden del día.

Desde la fecha de constitución del Sindicato (Unión de Trabajadores de Madrid Destino) se convocará un congreso ordinario cada cuatro años para elegir a los miembros electos de la Comisión Ejecutiva y definir por el propio Congreso las líneas de acción sindical que corresponda a la comisión Ejecutiva elegida por sus propios afiliados

Artículo decimoséptimo: Composición de la Asamblea.

La Asamblea se constituye por los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente. Quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando la compongan la mitad más uno de los afiliados con derecho a hacerlo y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes.

La presidencia de la Asamblea corresponde a la Mesa, que será elegida por los asistentes e integrada, como mínimo por un presidente y un secretario.

Artículo decimoctavo: Funcionamiento de la Asamblea.

La asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, será convocada por la Comisión Ejecutiva. Esta convocatoria deberá ser publicada en los tablones de información sindical de cada centro, así como en otros medios de difusión alternativos. En la convocatoria, que se fijará con una antelación mínima de 15 días, deberá constar el orden del día, el lugar de la celebración, así como la fecha y hora de la misma.

Los acuerdos que adopte la Asamblea serán aprobados por mayoría simple, excepto en los casos de modificación de Estatutos, de fusión o disolución del Sindicato, en las que será necesaria una mayoría de dos tercios de los afiliados.

Para la elección de los cargos de la Comisión Ejecutiva se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes, en caso de no conseguirse, en segunda votación bastaría con la mayoría simple.

La Mesa levantará Acta con el resumen de los debates y con el reflejo exacto de los acuerdos aprobados. El Acta constará en un Libro de Registro, e irá firmada por todos los miembros de la Mesa.

Se permitirá el voto delegado, siempre y cuando se presente en la asamblea, cumplimentado y firmado por el delegante y el delegado, el modelo de delegación de voto que se remitirá con la convocatoria a la asamblea.

Artículo decimonoveno: Competencias de la Asamblea.

Son Funciones y competencias de la Asamblea:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandato de los miembros de la comisión ejecutiva y fijar su duración.
- d) Examinar, debatir y aprobar o rechazar el informe de gestión de la comisión Ejecutiva.
- e) Examinar, debatir y aprobar o rechazar el estado de las cuentas del Sindicato.
- f) Aprobar o reformar los Estatutos.
- g) Conocer y resolver en última instancia las reclamaciones planteadas ante el sindicato en referencia a su funcionamiento.
- h) Elegir a los miembros del comité de protección y conflictos.
- i) Elegir a los candidatos de UTMAD para formar parte del Comité de Empresa.
- j) Cubrir las vacantes que se produzcan en la Comisión Ejecutiva y todas aquellas que se produzcan en el comité de empresa, delegados sindicales, delegados de igualdad, delegados de prevención y todos aquellos cargos que puedan ser elegidos por parte de UTMAD.
- k) Establecer las líneas generales de actuación de la Comisión Ejecutiva, de los Delegados Sindicales, así como los Delegados del comité de Empresa.

Artículo vigésimo: La comisión ejecutiva

La Comisión Ejecutiva es el órgano encargado de la dirección, gestión, representación y administración del Sindicato.

La comisión ejecutiva de UTMAD es el órgano permanente de representación y de dirección de los afiliados en su centro de trabajo y/o empresa de acuerdo con las resoluciones emanadas de la Organización y de la propia Asamblea. La responsabilidad de la Comisión Ejecutiva es colegiada, sin que ello exima la de cada uno de sus miembros en sus funciones específicas.

En el supuesto de que, por cualquier circunstancia, quedara vacante la Secretaría General, el resto de los miembros de la Comisión Ejecutiva continuarán en funciones, convocando de inmediato la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar dentro del plazo de siete días con el fin de elegir una nueva Comisión Ejecutiva. Los miembros de la Junta podrán ser elegidos hasta agotar un máximo de dos mandatos, es decir, ocho años en el mismo cargo.

Artículo vigésimo primero: Composición de la comisión ejecutiva

La comisión Ejecutiva estará formada por el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Administración y Finanzas.

El resto de delegados y cargos que conformen el sindicato serán parte de la comisión ejecutiva como miembros consultivos.

Artículo vigésimo segundo: Funcionamiento.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por la Asamblea del Sindicato mediante sufragio libre, directo y secreto. En primera votación se requerirá el voto de la mitad más uno de los asistentes a la Asamblea. En caso de no conseguirse, en segunda votación bastará con la mayoría simple.

La comisión Ejecutiva estará integrada por una Secretaría General, que presidirá; una Secretaría de Organización y Actas y una Secretaría de Administración, Finanzas y Cuotas.

Todos los miembros serán elegidos por la Asamblea por un período de cuatro años.

Podrán optar a ser miembros todos los afiliados presentes en la asamblea y ausentes que, estando en el momento de la candidatura al corriente de pago, formen parte de un equipo de candidatura, no puedan asistir por causa mayor y hayan justificado razonablemente y por escrito su ausencia.

En todos los casos deben estar en plenitud de derechos sociales y han de haber presentado previamente su candidatura.

Artículo vigésimo tercero: La Comisión Ejecutiva se considerará válidamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros y esté presente el Secretario General o quien lo sustituya. Para la adopción de los acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes a la Junta.

Artículo vigésimo cuarto: Competencias.

Las Funciones y facultades de la Comisión Ejecutiva son:

- a) Ejecutar y cumplir con los acuerdos de la Asamblea.
- b) Representar y gestionar el área económica y administrativa del Sindicato.
- c) Realizar y dirigir las actividades del Sindicato para el ejercicio y desarrollo de sus finalidades.

- d) Proponer los programas de actuación general y específicos, ejecutar los ya aprobados y rendir cuentas de su gestión al congreso al final de su mandato.
- e) Nombrar o contratar trabajadores por cuenta del Sindicato.
- f) Presentar los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas anuales, así como las propuestas de cuotas para su aprobación.
- g) Presentar a la Asamblea el balance final de gestión económica de su mandato.
- h) Elaborar la Memoria cuatrienal de actividades y someterla a la Asamblea para su aprobación.
- i) Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos y supervisar la contabilidad y la mecánica de cobros y pagos.
- j) Controlar y velar por el normal funcionamiento de los servicios generales del Sindicato.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios que no superen el 30% del presupuesto del Sindicato, así como el ejercicio de acciones o el otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- m) Otras competencias que le otorgue la Asamblea.

Artículo vigésimo quinto: La secretaría General.

La Secretaría general ejerce la representación legal y pública del Sindicato. Desarrollará su trabajo bajo acuerdo colegiado de la Comisión Ejecutiva.

Tendrá las facultades que le otorga la legislación vigente como representante legal y público de la Unión de Trabajadores de Madrid Destino.

Artículo vigésimo sexto: Funciones de la Secretaría General.

Las funciones y atribuciones de la Secretaría General son:

- a) Dirigir los debates y presentar el orden del día de las reuniones de la Comisión Ejecutiva, cuando éstas tengan lugar.
- b) Convocar y presidir la Comisión Ejecutiva.
- c) Representar al Sindicato, suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar todo tipo de actuaciones legales, sindicales y mercantiles, para lo que deberá contar con la debida autorización de la Comisión Ejecutiva.

Artículo vigésimo séptimo: Secretaría de Organización y Actas.

Corresponderá a la Secretaría de Organización y Actas:

- a) Levantar Acta de la Comisión Ejecutiva que firmará conjuntamente con el Secretario General.
- b) Custodiar los libros, documentos y sello del Sindicato
- c) Llevar al día el Registro de Afiliados, anotando las altas y bajas que se produzcan.
- d) Librar certificaciones de las actas, libros y documentos del Sindicato, con el visto bueno de la Secretaría General.
- e) Organizar y convocar asambleas cuando lo disponga la Comisión Ejecutiva.

Artículo vigésimo octavo: Secretaría de Administración y Finanzas.

Corresponderá a la Secretaría de Administración y Finanzas:

- a) Custodiar los fondos del Sindicato.
- b) Llevar el registro de las operaciones contables de cualquier tipo que se realicen.
- c) Efectuar los cobros y pagos ordenados por el Secretario General o por unanimidad de la Comisión Ejecutiva.
- d) Tener, conjuntamente con la Secretaría General y la Secretaría de Organización, la titularidad de las cuentas bancarias o cajas de ahorro.
- e) Formular el estado de cuentas y balances, que presentará para la aprobación de la Comisión Ejecutiva.
- f) Elaborar el proyecto de presupuestos generales en el último mes de cada año.

TÍTULO V

ÓRGANOS DE ACCIÓN SINDICAL

Artículo vigésimo noveno: Delegación de centro

La delegación de Centro será elegida por los afiliados y ejercerá dentro de la Empresa su actividad sindical en función de los intereses de la Organización y de su coordinación con la Comisión Ejecutiva de UTMAD. Dará cuenta de su gestión ante los afiliados de su centro de trabajo y se le aplicarán los mismos mecanismos de control que a la misma Comisión Ejecutiva.

Los centros de trabajo tendrán un número de Delegados proporcional a los afiliados del mismo e informarán puntualmente a la Comisión Ejecutiva de aquellas situaciones de índole laboral y sindical que se produzcan en la empresa.



TÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo trigésimo: Financiación.

Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros del Sindicato, las cuales se realizarán a través de domiciliación bancaria, o bien como se establece en el art. 11.2 de la LOLS, por el descuento en nomina por parte del empresario de dicha cuota, siempre previa comunicación del trabajador
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo trigésimo primero: Administración, contabilidad y patrimonio.

La Comisión Ejecutiva determinará las normas para la administración y la contabilidad. El Secretario General es quien ordenará los pagos.

Las cuentas bancarias serán mancomunadas entre los miembros de la comisión ejecutiva, siendo necesario la firma de dos de ellos para realizar cualquier operación bancaria.

Los afiliados serán informados de la situación económica y del origen y destino de los recursos del sindicato. Cualquier miembro podrá pedir información sobre la situación económica del Sindicato, previa solicitud por escrito a la Comisión Ejecutiva, que en ningún caso podrá ser rechazada o aplazada.

Los recursos económicos del Sindicato y su patrimonio se destinarán al cumplimiento de sus finalidades.

Artículo trigésimo segundo: Financiación.

Todo afiliado a UTMAD está obligado al pago de la cuota establecida estatutariamente.

El sistema básico y preferencial son las aportaciones fijas y periódicas realizadas por sus afiliados en concepto de cuota de afiliación. Es necesario tender a que dichas aportaciones supongan la financiación del conjunto de la Unión de Trabajadores de Madrid Destino.

Artículo trigésimo tercero: El importe de la cuota para 2014 será de 10 Euros/mes y será revisada conforme a lo previsto en los estatutos.

El importe de la cuota será comunicado a sus afiliados y a la empresa.

Artículo trigésimo cuarto: Se elaborará un presupuesto anual, que presentará la secretaría de Finanzas para su aprobación. Estos presupuestos recogerán los objetivos fijados en el plan de trabajo.

En el caso de no aprobación del presupuesto anual a 31 de diciembre se incrementará el presupuesto del año anterior en relación al IPC interanual.

Artículo trigésimo quinto: Sanción por impago.

El incumplimiento de su pago generará la exclusión y posterior baja en la Organización.

Aquellos que adeuden de forma voluntaria más de seis meses sus cuotas serán excluidos como afiliados, suspendiéndose sus derechos durante el tiempo que dure esta situación, antes de causar baja por impago.

Si tras el impago de los seis primeros meses, en los tres siguientes no se normaliza la situación, el afiliado será dado de baja.

La baja por impago se producirá por tanto cuando se adeude más de ocho meses o cuando se produzca un impago por instrucción del afiliado para la cancelación del pago por nómina o domiciliación bancaria sin que haya comunicado formalmente a UTMAD la elección del sistema sustitutivo.

Para garantizar el correcto uso de esta norma y poder subsanar los posibles errores involuntarios que hubiese generado esta situación, la comunicación de la misma se efectuará por escrito o con testigos.

UTMAD
mad

TÍTULO VII

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 36º Modificación de los Estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados, en virtud del acuerdo de la asamblea, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta y será transmitido a todos los miembros del Sindicato con una antelación mínima de un mes.

Artículo 37º Fusión y/o disolución del Sindicato.

La Unión de Trabajadores de Madrid Destino podrá fusionarse o federarse con otras organizaciones sindicales. UTMAD se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea, con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados. En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que deba darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios que puedan quedar después de atender las obligaciones pendientes.

UT
mad